

EL REY.

Uno de los principales motivos que me determináron á concluir la Paz con la República Francesa, luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular y sólida, fué la conducta que la Inglaterra habia observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fe. Esta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña en el modo con que el Almirante Hood trató á mi Esquadra en Tolon, donde solo atendió á destruir quanto no podia llevar consigo, y en la ocupacion que hizo poco despues de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo Almirante con la mayor reserva á D. Juan de Lángara, quando estuviéron juntos en Tolon. La demostró luego el Ministerio Ingles con su silencio en todas las negociaciones con otras Potencias, especialmente en el Tratado que firmó en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro con los Estados Unidos de América, sin respeto ó consideracion alguna á mis derechos, que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugnancia á adoptar los planes é ideas que podian acelerar el fin de la guerra; y en la respuesta vaga que dió Milord Grenville á mi Embaxador Marques del Campo, quando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del Navío Español el Santiago ó Aquiles, que debia haber restituido, segun lo convenido entre mi Primer Secretario de Estado y del Despacho Príncipe de la Paz, y el Lord S.^t Helens, Embaxador de S. M. Británica; y la detencion de los efectos Navales que venian para los Departamentos de mi Marina á bordo de Buques Holandeses, difiriendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente no me dexáron duda de la mala fe con que procedia la Inglaterra las freqüentes y fingidas arribadas de Buques Ingleses á las Costas del Perú y

Chile para hacer el contrabando, y reconocer aquellos terrenos baxo la apariencia de la pesca de la Ballena, cuyo privilegio alegaban por el Convenio de Nootka. Tales fuéron los procederes del Ministerio Ingles para acreditar la amistad, buena correspondencia é íntima confianza que habia ofrecido á la España en todas las operaciones de la guerra por el Convenio de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Despues de ajustada mi Paz con la República Francesa no solo he tenido los mas fundados motivos para suponer á la Inglaterra intenciones de atacar mis posesiones de América, sino que he recibido agravios directos, que me han confirmado la resolucion formada por aquel Ministerio de obligarme á adoptar un partido contrario al bien de la humanidad destrozada con la sangrienta guerra que aniquila la Europa, y opuesto á los sinceros deseos que le he manifestado en repetidas ocasiones, de que terminase sus estragos por medio de la Paz, ofreciendole mis oficios para acelerar su conclusion. Con efecto ha patentizado la Inglaterra sus miras contra mis Dominios en las grandes expediciones y armamentos enviados á las Antillas, destinados en parte contra Santo Domingo á fin de impedir su entrega á la Francia, como demuestran las Proclamaciones de los Generales Ingleses en aquella Isla: En los establecimientos de sus Compañías de Comercio formados en la América Septentrional á las orillas del Rio Misouri con ánimo de penetrar por aquellas regiones hasta el Mar del Sur. Y últimamente en la conquista que acaba de hacer en el Continente de la América Meridional de la Colonia y Rio Demerari perteneciente á los Holandeses, cuya ventajosa situacion les proporciona la ocupacion de otros importantes puntos. Pero son aun mas hostiles y claras las que ha manifestado en los repetidos insultos á mi Bandera, y en las violencias cometidas en el Mediterráneo por sus Fragatas de guerra, extrayendo de varios Buques Españoles los Reclutas de mis Exércitos que venian de Génova á Barcelona: En las piraterías y vexaciones con que los Corsarios Corsos y Anglo-Corsos, protegidos por el Gobierno Ingles de la Isla, destruyen el Comercio Español en el Mediterráneo hasta dentro de las Ensenadas de la Costa de Cataluña; y

en las detenciones de varios Buques Españoles cargados de propiedades Españolas, conducidos á los Puertos de Inglaterra baxo los mas frívolos pretextos, con especialidad en el embargo del rico cargamento de la Fragata Española la Minerva, executado con ultraje del Pabellon Español, y detenido aun á pesar de haberse presentado en Tribunal competente los documentos mas auténticos que demuestran ser dicho cargamento propiedad Española. No ha sido ménos grave el atentado hecho al caracter de mi Embaxador D. Simon de las Casas por uno de los Tribunales de Lóndres, que decretó su arresto, fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un Patron de Barco. Y por último han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio Español en las Costas de Alicante y Galicia por los Bergantines de la Marina Real Inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la Isla de la Trinidad de Barlovento, donde el Capitan de la Fragata de guerra Alarime D. Jorge Vaughan desembarcó con bandera desplegada y tambor batiente á la cabeza de toda su Tripulacion armada, para atacar á los Franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi soberanía la tranquilidad de los habitantes de aquella Isla. Con tan reiterados é inauditos insultos ha repetido al mundo aquella Nacion ambiciosa los exemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su Comercio por medio de un despotismo universal en la Mar; ha apurado los límites de mi moderacion y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi Corona, y atender á la proteccion que debo á mis Vasallos, á declarar la Guerra por mi Real Decreto de cinco del corriente, comunicado á mi Consejo Supremo de la Guerra, y en su consecuencia he resuelto que se declare y publique en esta Corte contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos y súbditos, y que se circulen las providencias y órdenes que correspondan, y conduzcan á la defensa de mis Dominios y amados Vasallos, y á la ofensa del enemigo; prohibiendo, como prohibo todo comercio, trato y comunicacion entre mis súbditos y los del Rey de Inglaterra, baxo las graves penas ex-

presadas en las Leyes, Pragmáticas y Reales Cédulas libradas con semejantes motivos, que han de comprehender á todos mis Vasallos y habitantes en mis Reynos y Señoríos, sin excepcion de persona alguna por privilegiada que fuere; siendo mi Real ánimo que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de mis Vasallos esta declaracion de Guerra, así para que puedan preservar sus intereses y personas del insulto de los Ingleses, como para que se dediquen á incomodarlos por medio de armamentos en corso, y por todos los demas que permite el derecho de la guerra, debiendo al mismo fin los Capitanes y Comandantes Generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demas Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en San Lorenzo á siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Miguel Joseph de Azanza.

Es copia á la letra de la Cédula original, que para en la Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra de mi cargo.

Joseph Antonio de Borja.